

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez ingresa memorial presentado por el doctor FREDY YESID CASTILLO MURCIA, apoderado judicial del demandante LAURIANO GÓMEZ GALEANO, mediante el cual solicita al Despacho que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales y, en consecuencia, también se decrete el levantamiento de las medidas cautelares, y se entreguen los correspondientes oficios al ejecutado. Provea.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO EJECUTIVO: 25 288 40 89 001 2021 00041
DEMANDANTE: LAURIANO GÓMEZ GALEANO
DEMANDADO: JUAN PABLO OCAMPO**

Conforme a la constancia que antecede se tiene que, mediante memorial recibido por correo electrónico institucional, el ejecutante LAURIANO GÓMEZ GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.353.381, pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, y que se levanten las medidas cautelares en él decretadas, con la consecuente entrega de los oficios al demandado.

Al respecto, el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas”*.

Con base en ello, en el presente asunto, al existir certeza, por solicitud del peticionario, que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y gastos del proceso, lo procedente es acceder a la terminación del presente asunto, al levantamiento de las cautelares ordenadas, y a la expedición de los correspondientes oficios a favor del ejecutado, tal como lo solicitó su contraparte.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por LAURIANO GOMEZ GALEANO en contra de JUAN PABLO OCAMPO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR CANCELAR la medida cautelar que se decretó mediante proveído de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2021. Por Secretaría, ofíciase a las diferentes entidades.

TERCERO: Archivar el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese.-

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL F Ú Q U E N E EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 018 HOY: 7 DE JUNIO DE 2022 LA SECRETARIA, INGRID ROMERO MALAVER</p>

Firmado Por:

**Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0540be3b3794e123d5aa923982eb8a61859b01270afb47b787bf2c83baa06571

Documento generado en 06/06/2022 04:47:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**